

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda de Restitución de Bien Inmueble, informando que la parte demandante, tenía hasta el 31 de Octubre de 2022 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 2 de Diciembre de 2022.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2623
RADICACIÓN No. 760014189003-2022-00453

Santiago de Cali, dos (2) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

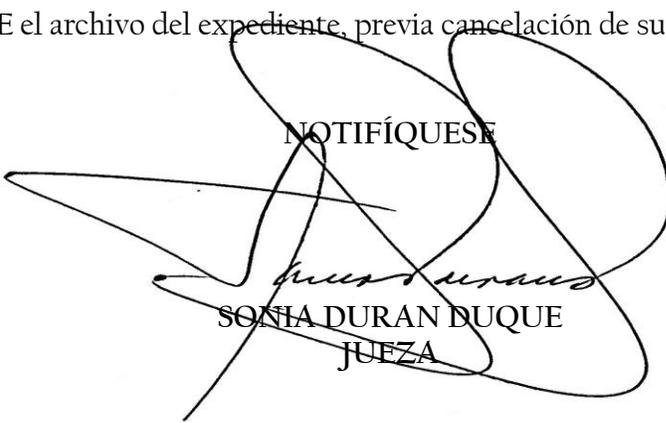
La presente Demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 2164 notificado por estado el día 24 de Octubre de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO promovida por la señora MARIA CRISTINA APRAEZ MARTINEZ contra el señor ARBEY HERNÁNDEZ, por no haber sido subsanada.
- 2.-**DEVUELVA**SE sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. _ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2022
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria